

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

En Ancud, a 16 de Mayo del 2018, comparecen: la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**, RUT N° 71.420.700-8, corporación de derecho privado, debidamente representada por su Secretario General, **Don JORGE URIBE GALLARDO**, chileno, RUT N°9.414.591-0, ambos domiciliados en Yervas Buenas N° 915 y **doña MARLENE DEL CARMEN ARISMENDI BAHAMONDE**, nacionalidad chilena, RUT N° 11.716.396-2, domiciliada en el sector rural de Coñimo s/n, Ancud, que en adelante se denominará "la prestadora" se ha convenido el siguiente Contrato de prestación de servicio de Transporte.

CONSIDERANDO: La necesidad de que los menores atendidos en el Jardín Infantil Alternativa Peñi- Mapu, sean trasladados diariamente desde sus domicilios al establecimiento. Solicitud presentada por el Centro de Padres, Madres y Apoderados. Aporte comprometido por la Ilustre Municipalidad de Ancud.

Cotización entregada por el prestador de servicio.

PRIMERO: La Corporación encomienda al transportista el traslado de los menores atendidos en el Jardín Infantil Peñi- Mapu, desde sus domicilios al establecimiento, ida y regreso.

SEGUNDO: RUTA: El prestador se compromete a realizar el siguiente recorrido:

Mañana: Partiendo desde el sector de Coñimo- Lamecura y Huelden al establecimiento

Tarde: desde el establecimiento hasta el sector Coñimo- Lamecura y Huelden

Se deberán cumplir con los horarios de llegada como de salidas vigentes en el establecimiento, los que deberán ser coordinados con la Encargada del establecimiento.

TERCERO: Antecedentes del Vehículo: el transportista se obliga a realizar los recorridos indicado en la cláusula primera, diariamente utilizando el siguiente vehículo:

Furgón, marca JAC, modelo REFINE 1.9, año 2013, Placa Patente FSHV 12- 7 con capacidad de 12 asientos, en buenas condiciones técnicas y mecánicas, con su documentación para circular al día, En caso de reemplazar el vehículo, deberá comunicar de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte escolar remunerado.-

CUARTO: Antecedentes del Conductor: Séptimo Didier Barcena Ulloa, C.I 12.345.036-1, domiciliado en el sector rural de Coñimo, Comuna de Ancud, con toda su documentación al día y sin inhabilidad para trabajar con menores.

En caso de reemplazar el conductor, deberá comunicar de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte escolar remunerado.-

QUINTO: Forman parte del presente contrato toda la normativa vigente respecto al transporte remunerado de escolares del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Decreto N°38/1992, Ley de Transito, Ley 19.831, Decreto 38/2005, Resolución Exenta 1780/2007, Resolución 635/2001 todos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2009, y de cualquier otra normativa actual respecto a transporte de escolares, la documentación del o los vehículos, del o los conductores y cotización entregada por el prestador, todo lo cual no se reproducen por ser conocidas por las partes.

SEXTO: El prestador será responsable de contratar el personal idóneo para la prestación del servicio. Será de su responsabilidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, siendo, en consecuencia de su responsabilidad el cumplimiento de las normas sobre previsión y seguridad social vigentes, como asimismo de las estipulaciones contenidas en los contratos de trabajo celebrados entre éste y sus trabajadores, y de todos los demás aspectos que rijan la relación empleador y trabajador, los cuales se entenderán plenamente conocidos por el contratista.

En ningún caso los trabajadores que el transportista contrate, o este mismo, tendrán la calidad de empleados de la Corporación Municipal. En consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre aquellos y el celebrados entre éste y el mandante.

El prestador deberá proporcionar un listado del personal destinado a la ejecución de las tareas contratadas, con sus datos personales, con indicación de la función a realizar, reservándose la Corporación el derecho a aceptar o solicitar cambios. La Corporación podrá exigir al prestador la exhibición de los originales o fotocopias de toda la documentación necesaria para demostrar el oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que el prestador tenga con su personal.

SEPTIMO: Obligaciones del prestador de servicios:

Mantener toda la documentación de sus vehículos al día.

Transportar única y exclusivamente los menores del Jardín Infantil.

En la prestación del servicio, los vehículos y conductores deberán ceñirse y dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente respecto al transporte escolar del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

Contar con todos los medios de seguridad para la realización del servicio.

Mantener durante su recorrido un letrero que indique Corporación Municipal Ancud, destino y el establecimiento, que deben ser visible claramente en la parte frontal o superior del vehículo.

Cumplir con los horarios de llegada y salida del establecimiento el que deberá ser coordinado con la Encargada del establecimiento.

Instruir a su conductor y personal de otorgar un servicio responsable y honorable, manteniendo un trato adecuado y respetuoso frente a los alumnos, preocupándose de la seguridad escolar y manteniendo una adecuada presentación personal.

Velar por la calidad y buen funcionamiento del vehículo destinado para el cumplimiento del cometido. En caso de no encontrarse en condiciones mecánicas óptimas de funcionamiento, el prestador deberá reemplazarlo en forma inmediato por otro de similares características.

Entregar listado de los menores transportados, lista de asistencia y toda la información que le sea requerida de parte de la Encargada del establecimiento en cuanto al vehículo, conductor, documentación de ambos al día, comportamiento de los menores, rutas, entre otros.

OCTAVO: Responsabilidad: El prestador es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la clausula primera del presente contrato. El prestador será responsable por los daños que ocasione con objeto del cumplimiento del contrato. La Corporación se excluye de toda responsabilidad que pudiese sobrevenir en caso de: accidente, daños por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro evento que pudiese ocasionar daños a terceros.

Esta velara por hacer exigible el transporte oportuno de los menores del referido Establecimiento, en las condiciones contratadas, de lo cual se hace absolutamente responsable de cumplir cabalmente el transportista contratado.

NOVENO: La Encargada del establecimiento deberá informar a la Corporación de cualquier anomalía que detecte en la prestación del servicio, de las malas condiciones del vehículo, que este no corresponda al contratado, mal trato del conductor hacia los menores, cambio de este, no mantener la documentación al día, deberá velar para que se dé estricto cumplimiento al presente contrato y a la normativa legal vigente respecto al transporte escolar, podrá solicitar la documentación pertinente respecto al vehículo o conductor la cual se le deberá entrega.

DECIMO: La Encargada deberá comunicar al prestador de servicio de cualquier cambio de horario, suspensión de clases, cambio de actividades en forma oportuna. Deberá velar para que los alumnos mantengan durante el recorrido buena conducta, respeto al conductor y el cuidado del vehiculó. Deberán mantener permanente comunicación con padres y apoderados y dar cuenta del comportamiento de los menores, los que serán responsables de los daños causados por sus hijos o pupilos.

DECIMO PRIMERO: La cancelación por el servicio prestado asciende a la suma de \$ 5.070.000 (cinco millones setenta mil pesos), impuesto incluido, los que serán pagados con cargo al Aporte de la Ilustre Municipalidad de Ancud, para tal efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

Marzo del 2018: \$735.000(setecientos cincuenta mil pesos), incluido impuesto.

Abril del 2018: \$735.000(setecientos cincuenta mil pesos), incluido impuesto.

Desde el mes de Mayo del 2018 y hasta Enero del 2019: \$ 400.000(cuatrocientos mil pesos) mensuales, incluido impuesto-

No serán pagados los días que el transporte no se ejecute por paralización de las actividades, vacaciones o cualquier otro evento en el establecimiento, por responsabilidad del transportista o por cualquier otra circunstancia, lo que será descontado del pago correspondiente.

Los pagos serán contra factura, por mes vencido, además la concerniente certificación de la Encargada del Establecimiento y de la nomina de los menores transportados en el mes correspondiente, firmada por la Encargada del establecimiento.

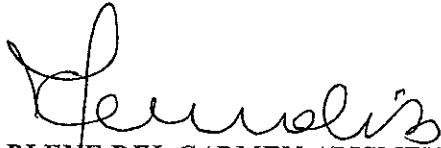
DECIMO SEGUNDO: Termina del Convenio: Se consideran causales de término de contrato:
Incumplimiento de parte del prestador de servicio a cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato
Incumplimiento de la normativa legal vigente del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones relacionada con el transporte escolar

DECIMO TERCERO: El presente contrato regirá a contar del **01 de Marzo del 2018 y hasta el 31 de Enero del 2019**, sin perjuicio de ello la Corporación se reserva el derecho de poner término al servicio contratado en forma anticipada, sin causa justificada, ni aviso previo.-

DECIMO CUARTO: La personería de Don **JORGE EDUARDO URIBE GALLARDO** para representar a la Corporación Municipal de Ancud, emana de la Escritura Pública protocolizada según Repertorio N° 2641-2016, de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la Notaría de Ancud.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ancud, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares de igual tenor y data.



MARLENE DEL CARMEN ARISMENDI BAHAMONDE
RUT N° 11.716.396-2


JUG/OOM/IHR/ihr
